



CUT: 81367-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0246-2023-ANA-AAA.UV

San Sebastian, 26 de mayo de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N°81367-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani; en fecha 20 de mayo del año 2022, presentado por el señor Aurelio Cáceres Huayta; en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Layo, con RUC N°20209488419; solicitando Aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, con expediente administrativo signado con CUT N°**81367-2022**, de fecha 20 de mayo del año 2022, el administrado solicita Aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, adjuntando la siguiente documentación; **1)** Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial; **2)** Formulario N° 002 de compromiso de pago por derecho de verificación técnica de campo; **3)** Recibo de pago por derecho de trámite de acreditación de disponibilidad hídrica; **4)** Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos.

Que, según establece el numeral 5) del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.(...)”, por esta razón se requirió al administrado a través del Oficio N°0319-2022-ANA-AAA.UV, a efectos de que cumpla con levantar las observaciones; acto administrativo que fue debidamente notificado al administrado en fecha 14 de junio del año 2022, conforme se aprecia del cargo de notificación que es parte integrante de la presente resolución; a la fecha el administrado no cumplió con levantar las observaciones contenidas en el requerimiento; transcurrido el plazo el administrado NO cumplió con lo solicitado

Que, mediante Informe Técnico N°0289-2023-ANA-AAA.UV/SDM, de fecha 06 de mayo del presente año 2023, emitida por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, concluyendo;

- El expediente administrativo, tramitado por la Municipalidad Distrital de Layo, contiene observación, que no ha sido subsanada de acuerdo a lo requerido mediante Oficio N° 0319-2022-ANA-AAA.UV, el cual ha sido debidamente notificado en fecha 14.06.2022 mediante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Layo, otorgándole 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones.
- De acuerdo a la información que obra en el sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional de Agua, han transcurrido más de 30 días hábiles, sin que a la fecha el administrado haya cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, además de no haber presentado algún documento que produzca la continuidad del procedimiento administrativo, mostrando de esta manera inacción de parte; en consecuencia el expediente administrativo debe ser declarado en Abandono, en mérito a lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión de autos y visto del cargo del Oficio N°0319-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, se verifica que el administrado fue válidamente notificado y no habiendo cumplido el administrado con la presentación de lo requerido ante esta autoridad, (otorgándose el plazo de 10 días), causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado;

en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe N°0289-2023-ANA-AAA.UV/SDM, el Área Legal con Informe Legal N° 124 - 2023-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo signado con CUT N°81367-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani; en fecha 20 de mayo del año 2022, sobre Aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; solicitado señor Aurelio Cáceres Huayta; en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Layo, con RUC N°20209488419 ; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Actual de la Municipalidad Distrital de Layo; provincia Canas y departamento Cusco y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA